



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 30 de noviembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1803

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: RICARDO MORENO LAVERDE  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00219-00**

Buga-Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

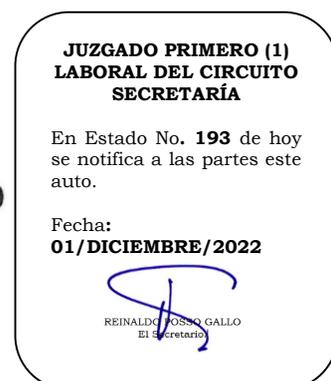
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las partes allegaron solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 02 de diciembre del año 2022. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de noviembre del 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1807

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: MAURO ANTONIO RIASCOS  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00229-00**

Buga - Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 02 de diciembre del año 2022, presentada de manera conjunta por los apoderados de las partes, el Despacho accederá a tal solicitud y procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

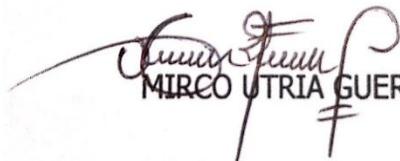
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia del 02 de diciembre del año 2022.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 a.m., del 06 de marzo de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**01/DICIEMBRE/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto; igualmente le informo que la parte ejecutante presento actualización del crédito. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de noviembre de 2022.



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1796

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (CONTRATO DE TRABAJO)  
DEMANDANTE: GERARDO JIMENEZ RESTREPO  
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00212**-00

Buga - Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ha verificado que la ejecutada, a través de PAOLA ANDREA MAHECHA VASQUEZ identificada con C.C. No. 31.574.892 quien se anuncia como LIQUIDADORA Representante Legal CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A., solicita el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretados en el presente juicio ejecutivo, al respecto debe indicarse que el despacho no se pronunciara sobre el particular, en razón a que las actuaciones dentro del presente asunto deben adelantarse por medio de apoderado judicial debidamente constituido.

Por otra parte, el Despacho correrá traslado a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin más Consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO PRONUNCIARSE respecto a la solicitud de levantamiento de medidas por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**01/DICIEMBRE/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que EL Ingenio Pichichi solicito ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 30 de noviembre de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1799

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL QUINTERO Y OTROS  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00372-00**

Buga-Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a los demandantes señores, GABRIEL ANGEL QUINTERO, NABOR VASQUEZ BOLAÑOS, JOSE LEONARDO CARDONA ORTIZ, MANUEL SALVADOR CORREA SEPULVEDA y JOSE DILIO CORDOBA por concepto de costas a favor del Ingenio Pichichi S.A., cuentan con el respaldo de la sentencia No. 018 de marzo 18 de 2019 proferida en primera instancia, confirmada por el Honorable Tribunal de Buga mediante sentencia No. 051 del 3 de junio de 2022, e igualmente el auto interlocutorio No. 1430 del 3 de octubre de 2022 que liquidó las costas procesales y se encuentra en firme, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte solicitante y en contra de los ejecutados, más las costas del presente proceso ejecutivo.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso, transcurrieron menos de treinta (30) días, por tanto, se le notificará a la ejecutada por Estado (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.),



quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (Art. 431 y numerales 1° y 2° del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Finalmente, como quiera que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a derecho, se accederá a la misma y se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado, posean, los ejecutados, en las entidades bancarias y financieras con oficina principal, sucursal y agencias, localizadas en el territorio nacional que a continuación se relacionan:

BANCO DAVIVIENDA S.A. [fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
BANCOLOMBIA, [notificacionjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancolombia.com.co)  
BANCO DE BOGOTA [jdiaz@bancodebogota.com.co](mailto:jdiaz@bancodebogota.com.co)  
BANCO POPULAR [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)  
BANCO CORPBANCA [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)  
CITIBANK [legalnotificacionescitibank@cit.com](mailto:legalnotificacionescitibank@cit.com)  
GNB SUDAMERIS [notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co)  
BANCO DE OCCIDENTE [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)  
BANCO CAJA SOCIAL [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)  
COLPATRIA RED MULTIBANCA [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)  
BANCO AGRARIO [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)  
AV-VILLAS [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)  
BANCO PROCREDIT [impuestos@credifinanciera.com.co](mailto:impuestos@credifinanciera.com.co)  
BANCAMIA S.A. [impuestos@bancamia.com.co](mailto:impuestos@bancamia.com.co)  
BANCO W.S.A. [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)  
BANCOOMEVA [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co)  
BANCOFINANDINA [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)  
BANCO FALABELLA [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)  
BANCO PICHINCHA [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
BANCO COOPCENTRAL [coopcentral@coopcentral.com.co](mailto:coopcentral@coopcentral.com.co)  
BANCO SANTANDER [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)  
BANCO MUNDO MUJER [dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co](mailto:dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co)  
MULTIBANK S.A. [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)  
BANCOMPARTIR S.A. [notificaciones@mibanco.com.co](mailto:notificaciones@mibanco.com.co)

Asimismo, se decretara el embargo y retención de los salarios de los demandantes GABRIEL ANGEL QUINTERO, NABOR VASQUEZ BOLAÑOS, JOSE LEONARDO CARDONA ORTIZ, MANUEL SALVADOR CORREA SEPULVEDA y JOSE DILIO CORDOBA en la empresa Pichichi Corte S.A., [contabilidad@pichichicorte.com](mailto:contabilidad@pichichicorte.com) hasta el doble del valor adeudado.

Por lo anterior, el Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de los señores GABRIEL ANGEL QUINTERO, NABOR VASQUEZ BOLAÑOS, JOSE LEONARDO CARDONA ORTIZ, MANUEL SALVADOR CORREA SEPULVEDA y JOSE DILIO CORDOBA., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancelen a favor del ejecutante ingenio pichichi s.a., las siguientes sumas de dinero:



**GABRIEL ANGEL QUINTERO** la suma de \$1.300.000,00  
NABOR VASQUEZ BOLAÑOS la suma de.....\$1.300.000,00  
JOSE LEONARDO CARDONA ORTIZ la suma \$1.300.000,00  
MANUEL SALVADOR CORREA SEPULVEDA \$1.300.000,00  
JOSE DILIO CORDOBA la suma de.....\$1.300.000,00

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho en este proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas. Dispóngase el embargo y retenciones de dineros, títulos, derechos, créditos y de bienes de los ejecutados como se indicó en la parte considerativa de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO este auto a los ejecutados, y en consecuencia, CONCEDER:

4.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancelen las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

4.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

4.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

QUINTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 30 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1806

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSÉ ANDRÉS ANGULO MONTAÑO Y OTROS  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00373**-00

Buga-Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 30 de noviembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1804

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL GOMEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00093-00**

Buga-Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**01/DICIEMBRE/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 30 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1805

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: PATRICIA FONTAL SILVA  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00182**-00

Buga-Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

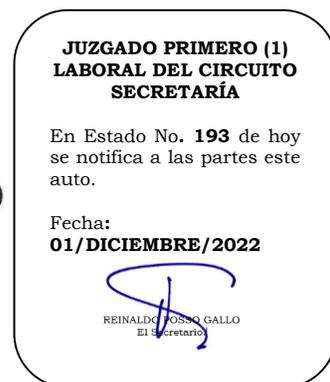
SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se procedió en debida forma la notificación de la sociedad demandada MOVICARGA H&E S.A.S., din embargo, hasta el momento, no se ha pronunciado sobre la presente demanda. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de noviembre de 2022

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1811

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: ADOLFO HUMBERTO SAAVEDRA FLOREZ  
DEMANDADO: YARA COLOMBIA S.A. Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00007-00**

Buga - Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que ya se encuentran admitidas todas las contestaciones de la demanda por parte de las sociedades demandadas al igual que la llamada en garantía, con excepción de la sociedad MOVICARGA H&E S.A.S.

En tal sentido y una vez revisada de manera minuciosa el expediente, se constata que la codemandada MOVICARGA H&E S.A.S., no ha comparecido a este asunto, a quien, pese a haberse surtido en debida forma su notificación de modo virtual a la dirección electrónica informada en su certificado de cámara de comercio anunciada como [movicargahe@outlook.com](mailto:movicargahe@outlook.com), y a los correos electrónicos [hilderaguilar0831@gmail.com](mailto:hilderaguilar0831@gmail.com) / [jfmarin56@gmail.com](mailto:jfmarin56@gmail.com) , indicados por la parte actora para ser notificada la mencionada sociedad demandada; acorde a lo consignado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en aplicación de lo establecido para el efecto en el inc. 1º del art. 30 del CPT y la SS. Por tal motivo, se le tendrá por NO CONTESTADA LA DEMANDA, con las consecuencias legales que ello implica, acorde a lo consagrado en el parágrafo 2º del artículo 31 del CPT y la SS., esto es la de tener los hechos anunciados en la demanda, como indicio grave en contra del demandado.

De la renuencia del demandado a comparecer y su notificación, da cuenta el certificado de cámara de comercio de MOVICARGA H&E SAS (archivo digital 01, pag. 15 a 17 y archivos Digitales No. 3 y 36), donde se constata la dirección previamente referida, así como los avisos de notificación enviados.

Así las cosas, encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se señalarán fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 Y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.



Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

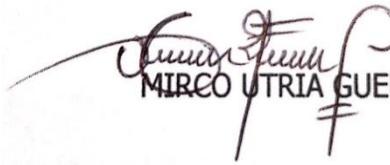
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la codemandada, sociedad MOVICARGA H&E S.A.S., en atención a lo señalado en el presente proveído y con las consecuencias legales previstas en la norma.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 pm del 25 de agosto de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, su trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**01/DICIEMBRE/2022**

  
REINALDO JOSSQ GALLO  
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se procedió en debida forma la notificación de la sociedad demandada MOVICARGA H&E S.A.S., din embargo, hasta el momento, no se ha pronunciado sobre la presente demanda. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de noviembre de 2022

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1810

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: JESUS MARIA GRAJALES COLLANTES  
DEMANDADO: YARA COLOMBIA S.A. Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00004-00**

Buga - Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que ya se encuentran admitidas todas las contestaciones de la demanda por parte de las sociedades demandadas al igual que la llamada en garantía, a excepción de la sociedad MOVICARGA H&E S.A.S.

Que una vez revisada de manera minuciosa el expediente, se constata que la codemandada MOVICARGA H&E S.A.S., no ha comparecido a este asunto, a quien, pese a haberse surtido en debida forma su notificación de modo virtual a la dirección electrónica informada en su certificado de cámara de comercio anunciada como [movicargahe@outlook.com](mailto:movicargahe@outlook.com), y a los correos electrónicos [hilderaguilar0831@gmail.com](mailto:hilderaguilar0831@gmail.com) / [jfmarin56@gmail.com](mailto:jfmarin56@gmail.com) , indicados por la parte actora para ser notificada la mencionada sociedad demandada; acorde a lo consignado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en aplicación de lo establecido para el efecto en el inc. 1º del art. 30 del CPT y la SS. Por tal motivo, se le tendrá por NO CONTESTADA LA DEMANDA, con las consecuencias legales que ello implica, acorde a lo consagrado en el parágrafo 2º del artículo 31 del CPT y la SS., esto es la de tener los hechos anunciados en la demanda, como indicio grave en contra del demandado.

De la renuencia del demandado a comparecer y su notificación, da cuenta el certificado de cámara de comercio de MOVICARGA H&E SAS (archivo digital 01, pag. 19 a 21 y archivos Digitales No. 3 y 39), donde se constata la dirección previamente referida, así como los avisos de notificación enviados.

Así las cosas, encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se señalarán fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 Y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.



Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la codemandada, sociedad MOVICARGA H&E S.A.S., en atención a lo señalado en el presente proveído y con las consecuencias legales previstas en la norma.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 pm del 11 de agosto de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, su trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

LTM

